

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Circasia Quindío

Treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	: SUCESION INTESTADA
<b>Causante</b>	: LUIS JOSÉ GÓMEZ ARBELAEZ
<b>Herederos</b>	: DIANA CONSTANZA GÓMEZ ACEVEDO, MÓNICA ANDREA GÓMEZ ACEVEDO, JOSÉ FERNANDO GÓMEZ ACEVEDO, LUZ STELLA GÓMEZ DE QUIROGA JUAN ANDRÉS EUGENIO GÓMEZ ACEVEDO, MARTHA LUCIA GÓMEZ DE SILVA y OLGA CLEMENCIA DEL ROSARIO GÓMEZ ACEVEDO
<b>Radicación</b>	: 631904089002 1985 00558-00
<b>Interlocutorio</b>	: 0071

Se dirigen al Despacho los herederos del causante, dentro del proceso de la referencia, que se adelantó en este juzgado y dentro del cual se profirió sentencia el día 24 de julio de 1985, en la que se aprobó, en el numeral primero, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados del causante LUIS JOSÉ GÓMEZ ARBELAEZ, y en razón a que al momento presentar la demanda y de redactar el trabajo de partición en cada uno de los apartes figura heredera (cónyuge sobreviviente) como OLGA LUCIA ACEVEDO HURTADO, pero se aprecia que en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 280-58703 que figura como OLGA ACEVEDO DE GOMEZ, sin documento de identidad y en la anotación 02 del mismo folio OLGA ACEVEDO HURTADO, pero en el documento de identidad, cédula de ciudadanía, figura como OLGA ACEVEDO HURTADO DE GÓMEZ por lo que solicitan la corrección del nombre en dicha sentencia.

Adjunta al escrito de solicitud los siguientes documentos: poder otorgado por Diana Constanza Gómez Acevedo, c.c. 24.603.507 y registro civil de nacimiento, actúa en calidad de hija de la heredera; poder otorgado por José Fernando Gómez Acevedo, c.c. 7.503.682 y registro civil de nacimiento, actúa en calidad de hijo de la heredera; poder otorgado por Juan Andrés Eugenio Gómez Acevedo, c.c. 4.407.647 y registro civil de nacimiento, actúa en calidad de hijo de la heredera; poder otorgado por Luz Stella Gómez de Quiroga, c.c. 38.975.665 y registro civil de nacimiento a nombre de Luz Stella Gómez Acevedo, actúa en calidad de hija de la heredera; poder otorgado por Martha Lucia Gómez de Silva, c.c. 24.471.529 y registro civil a nombre de Marta Lucia Gómez Acevedo, en calidad de hija de la heredera; poder otorgado por Mónica Andrea Gómez Acevedo, c.c. 24.603.508 y registro civil de nacimiento, actúa en calidad de hija de la heredera; poder otorgado por Olga Clemencia del Rosario Gómez Acevedo, c.c. 24.603.240 y registro civil de nacimiento, actúa en calidad de hija de la heredera, fotocopia de la cédula de ciudadanía 24.600.405 cuya titular es Olga Acevedo Hurtado de Gómez; registro civil de defunción indicativo serial 989277 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia Quindío a nombre de Olga Acevedo Hurtado de Gómez; registro civil de defunción indicativo serial 04701006 de la Registraduría de Santa Fe de Bogotá D.C., a Diego Efraín Gómez Acevedo; copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 280-58703; copia escritura pública N. 37 de fecha 21 de enero de 1992, de la

Notaria Única del Circulo de Circasia Quindío; copia del trabajo de partición y copia de la sentencia sin número del 24 de julio de 1985, en todo lo anterior obra la prueba de lo que corrobora las falencias en el trabajo de partición que afectan la sentencia, solicitan sea corregida .

Por lo anterior y teniendo en cuenta que una vez revisados el trabajo de partición, la sentencia proferida dentro del proceso referido, la cédula de ciudadanía 24.600.405 de la heredera OLGA LUCIA ACEVEDO HURTADO DE GÓMEZ, el registro civil de defunción de la heredera OLGA LUCIA ACEVEDO HURTADO DE GÓMEZ, encuentra el Despacho que efectivamente por error del partidor omitió presentar el trabajo de partición identificando a la heredera como aparece en la cédula de ciudadanía, es decir, con su apellido de casada y que no fue detectado oportunamente por el despacho, pues se identificó a la causante con sus apellidos de soltera Acevedo Hurtado, y que al contraer matrimonio con el causante señor Luis José Gómez Arbeláez, por utilizarse de forma obligatoria para esa fecha la partícula de, casada aparecería como figura en la cédula de ciudadanía que se adjunta OLGA LUCIA ACEVEDO HURTADO DE GÓMEZ, siendo evidente que ante el fallecimiento de la antes mencionada, se causa perjuicio a los solicitantes en calidad de herederos de esta, al no poder realizar trámites respecto del bien en cabeza de la señora OLGA LUCIA ACEVEDO HURTADO DE GÓMEZ, porque el error también se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 280-58703 en las anotaciones 1 y 2, en consecuencia, se procederá a subsanar dicha irregularidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C. G. P. que dice:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. - Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el error a corregir se encuentra incluido en la parte considerativa e influye en la sentencia, el Despacho procederá a ello conforme a los lineamientos de la norma citada.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante LUIS JOSÉ GÓMEZ ARBELÁEZ, CORREGIR el error derivado del trabajo de partición en el numeral segundo que afecta la sentencia proferida con base en el mismo, calendada en julio veinticuatro de mil novecientos ochenta y cinco.

SEGUNDO: DISPONER que dentro del trabajo de partición presentado por el profesional del derecho Luis Alberto Restrepo Gómez, en cada uno de sus apartes en que se haga mención a la heredera del causante Luis José Gómez Arbeláez, quedará así :...OLGA ACEVEDO HURTADO DE GÓMEZ ”

TERCERO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la inscripción de la corrección del trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Armenia Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-58703.

NOTIFIQUESE



**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACION EN **ESTADO** EL  
10 DE ABRIL DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA